

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio No. 208C03010000000/ 1077 / 2021
Toluca de Lerdo México



L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con la finalidad de brindar atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio: **00376/IMIEM/IP/2021**, de fecha 22 de noviembre de 2021 ingresada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, en el que el C. Jose Luis Ramirez Solis, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública, todos y cada uno de los oficios, escritos, notas informativas elaborados y recibidos en la dirección general del IMIEM, en el periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2015. POR SU VALIOSA INFORMACION GRACIAS. (sic.)

Por lo que, para estar en posibilidad de atender la referida solicitud, me permito requerir el cambio de modalidad con fundamento en el Artículo 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para robustecer lo anterior, se transcriben los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del **solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Para dar cumplimiento a la resolución, a esta Dirección General en el periodo de febrero a diciembre del año en curso, se le interpusieron 18 solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales 11 son recursos de revisión que el solicitante ahora recurrente pide diversos periodos de diferentes años; mismos que se deben sustanciar en un mismo lapso de tiempo que la Ley en la materia nos obliga, de modo tal que esta Dirección General, el número de asuntos que tiene que atender es visiblemente excesivo, y se hace material, administrativa y humanamente imposible cumplir con este tiempo las solicitudes, aunado a que dicha Dirección General cuenta con dos personas las cuales destinan todo su tiempo a dar trámite y atención a las solicitudes de información, a los seguimientos y trámites de los recursos de revisión y resoluciones de los mismos, así como actividades esenciales del Sujeto Obligado.

Por otro lado me permito manifestar que esta Dirección General requiere cambiar modalidad, toda vez que la documentación que se requiere fue elaborada y recibida hace más de ocho años, por lo que se encuentra dentro de diversos expedientes del archivo de concentración de esta Dirección General, debiendo realizarse la búsqueda en cada expediente; motivo por el cual se expone que esta Dirección a mi cargo se encuentra sobrepasada en capacidades técnicas, administrativas y humanas para dar atención puntual a las solicitudes de acceso a la información pública.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior es así ya que, se identifica que

Por lo anterior expuesto y a manera enunciativa se expone lo siguiente:

Fundar y motivar el cambio de modalidad. Las documentales a proporcionar sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas de este sujeto obligado.

- Capacidades técnicas.- No se cuenta con escáner en esta Dirección General, por lo que para llevar a cabo esta acción se solicita al área de archivo el apoyo para que en un tiempo que no lo estén ocupando se realice el escaneo.

El peso de los archivos ya que al emitir la versión pública, éste se ve incrementado, por lo que dificulta adjuntar los archivos al Sistema SAIMEX. Por lo que se ve comprometida la garantía que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones de internet convencionales.

- Capacidades administrativas. -Resulta insuficiente el capital humano con el que cuenta esta Dirección General, para atender la cantidad de solicitudes y recursos de revisión, cumpliendo con los plazos establecidos para tal efecto, más aun cuando guardan identidad entre sí;
- Capacidades humanas.- Tal como se ve reflejado en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX, fracción VIII A Remuneraciones



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IMIEM/art_92_viii.web, Esta Dirección General cuenta sólo con dos personas de apoyo que son una secretaria y una secretaria particular, para atender las funciones inherentes en materia de salud materna infantil de los hospitales de Ginecología y Obstetricia, Pediatría y Estomatología, descritas en el Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha jueves 13 de agosto de 2015, VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, 217D10000 DIRECCIÓN GENERAL.

Considerando que el Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología, por lo que sus labores sustantivas han sido fundamentales en la situación excepcional que atraviesa el país debido a la declaración de emergencia por el virus SARS COV2, ya que el Hospital para el Niño fue designado Hospital Covid y el Hospital de Ginecología y Obstetricia es hospital de atención híbrida.

Lo anterior de conformidad al:

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo noveno

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 24

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

1. Los Estados Partes reconocen el *derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud*. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 12.

Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos.



LEY GENERAL DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Artículo 2o.- ...

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Artículo 61.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

Artículo 77 bis 1.

Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 13 fracción IX.

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. ...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. ...

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3 fracción IV.

Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 10.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

III. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

IV. DERECHO DE PRIORIDAD.

...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Artículo 25.

Párrafo primero

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Párrafo tercero

Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I. Establecer acciones para reducir la morbilidad y mortalidad de niñas, niños y adolescentes.

II. Implementar acciones para reducir las razones de riesgo de la morbilidad y mortalidad materna.

III. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria a la salud.

...

VIII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica gratuita, respetuosa, efectiva e integral a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos.

...

Artículo 32. Segundo párrafo



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

...

*Así mismo, promoverá las políticas públicas que garanticen el pleno cumplimiento del **DERECHO A LA SALUD ATENDIENDO AL DERECHO DE PRIORIDAD**, al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas, niños y adolescentes.*

Artículo 34.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida

Se establece la posibilidad del cambio de modalidad elegida por el particular permitiendo la consulta directa a la información, ya que la entrega implica una búsqueda, escaneo, testeo; mismo que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta Dirección General, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las instalaciones de esta Dirección General, a partir **del 13 de diciembre del año en curso.**

De lo anterior y ante la cantidad de información requerida mediante solicitud **00376/IMIEM/IP/2021**, cuya atención sobre pasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de éste Sujeto Obligado, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente el Artículo 166, se solicita el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección General del IMIEM a **partir del 13 de diciembre del año en curso**, como a continuación se detalla:

	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General	10:00 a 13:00 horas	PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA	Lucia Landin Moreno Secretaria de Dirección General	Del 13 de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. MONICA PEREZ SANTIN
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO